



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Ordenanza N° 125-01-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de mayo de 2014.

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de mayo de 2014, el Proyecto de Ordenanza que sanciona el Uso distinto del Uniforme de Vigilancia Privada”;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

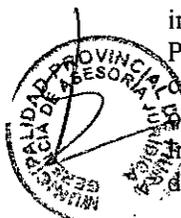
Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad, tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...). Asimismo el artículo 9 inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, los Gobiernos Locales tienen entre sus funciones de acuerdo a la Ley N° 27972 planificar, ejecutar e impulsar a través de los organismos competentes el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, recreación, transporte y comunicaciones, así como efectuar acciones en materia de seguridad Ciudadana;

Que, es Política del Estado controlar y sancionar a quienes sin pertenecer a la seguridad pública, ostenten uniformes o distintivos que se confundan con ellos; en esa línea se tiene la Resolución Suprema N° 226-2004-DE/SG del 25 de mayo de 2004, que busca evitar un uso indebido de uniformes al señalar que: “Toda persona que NO pertenezca a las Fuerzas Armadas o Policía Nacional y que sin la debida autorización use uniforme y/o prendas similares que pudieran confundir a la ciudadanía respecto a una supuesta vinculación con alguno de los Institutos Armados con la Policía Nacional, y cuyo acto afecte de alguna manera la imagen y prestigio de estas Instituciones, serán inmediatamente detenidas por la Policía Nacional del Perú y puesta a disposición de la Autoridad competente;

Que, mediante la Ordenanza N° 125-00-CMPP se aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS);



Que, el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) norma el procedimiento de imposición y ejecución de las sanciones administrativas, por infracción a las leyes y demás disposiciones municipales las mismas que son de carácter obligatorio y que se encuentran tipificadas en el CUIS de conformidad con el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: ... “Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras”;

Que, la Ley N° 28879-Ley de Servicios de Seguridad Privada establece las disposiciones que regulen a las Personas Naturales y Jurídicas Públicas o Privadas, que prestan servicios de seguridad privada a terceros y/o aquellas que organizan servicios internos por cuenta propia dentro de su organización empresarial; y todas las actividades inherentes a dicha prestación u organización; que obliga en su aplicación a la Provincia de Piura y a todo el territorio nacional; conforme a lo expresado en su Artículo 1°;

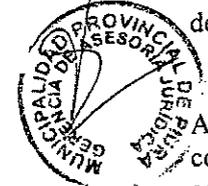
Que, en tal razón se ha emitido la Directiva N° 001-2003-IN-1704; que establece el diseño, color, características, técnicas, distintivos, implementos y uso del uniforme del personal que presta los servicios de seguridad privada; conforme a lo indicado en la Resolución Ministerial N° 1424-2003-IN la misma que ha establecido dos tipos de Uniforme para las personas que desarrollan acciones de Seguridad Privada;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2011-IN Reglamento de la Ley N° 28879 en su artículo 71° establece “ ... El uniforme a utilizarse no deberá ser igual; tener similitud o generar confusión con los uniformes de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional”. Mas no hace referencia a la confusión que podría presentarse en caso del uniforme del serenazgo, asimismo la norma no regula lo relacionado con la contratación de Seguridad Privada a Personas Naturales o Jurídicas que no se encuentran formalizadas ante SUCAMEC por lo que existe un vacío normativo en este aspecto;

Que, con Oficio N° 047-2014-GSECOM/MPP, La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, remite el Proyecto de Ordenanza que propone incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones regulado por la Ordenanza N° 125-00-CMPP el Uso distinto del Uniforme de Vigilancia Privada;

Que, mediante Informe N° 264-2014-GAJ-MPP del 07 de febrero del 2014, La Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la Procedencia de la Emisión de la Ordenanza al encontrarla conforme con la normatividad vigente, debiendo elevarse para ser aprobada por parte del Concejo Municipal conforme a sus atribuciones;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el Dictamen N° 01-2014-CSECOM/MPP de fecha 14 de abril de 2014, de la Comisión de Seguridad y Control Municipal y a los artículos 9° numeral 8); 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y al acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de mayo de 2014;



**SE ORDENA:**

**Artículo 1.- FINALIDAD**

La Presente Ordenanza tiene como finalidad Sancionar a las personas Naturales o Jurídicas, que contraten Servicios de Seguridad Privada que no estén debidamente Autorizadas, ni registradas en la SUCAMEC y al momento de su prestación permitan el Uso de Uniformes y/o Distintivos no regulados por la Resolución Ministerial N° 1424-2003-IN.(Entendiendo como uniforme y/o prenda militar a toda vestimenta consignada como tal en el reglamento de la institución).

De esta manera se evitan confusiones de los vigilantes privados con personal que brinda seguridad pública (Escuadrón de Emergencia PNP, UDEX, PNP,SECOM,etc); más aún cuando en nuestra Provincia se han presentado actos delictivos mediante el Uso de los colores característicos de las Instituciones señaladas.

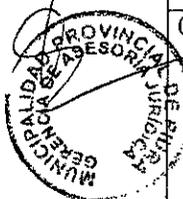
**Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS**

La presente Ordenanza se aplica a todas las personas que contraten servicios de Seguridad Privada y permitan el Uso del Uniforme distinto al regulado en la Resolución Ministerial N° 1424-2003-IN.

**Artículo 3°.- INCORPORAR**

Incorporar Cuadro Único de Infracciones y Sanciones lo siguiente:

CODIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-913	Por contratar Servicios de Seguridad Privada; que no estén debidamente Autorizadas; ni Registradas en la SUCAMEC	50%	Regularización
06-914	Por el Uso de Uniformes y/ Distintivos del Personal de Seguridad Privada que generen confusión con el Uniforme del SECOM.	50%	Reincidencia: Clausura Temporal.  Las prendas serán decomisadas por la Policía Nacional del Perú y remitidas al Instituto que corresponda para su posterior incineración.



**Artículo 4°.- VIGENCIA**

La Presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial el Peruano.

**Artículo 5°.- ÁREAS ENCARGADAS**

Encargar a la Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Gerencia Municipal, Oficina de Fiscalización y Control, y demás oficinas correspondientes para el cumplimiento de la presente ordenanza, así como la divulgación y difusión de sus alcances.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
*Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar*  
ALCALDESA

